

#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Luisa Josefina Luna Castellanos, Directora Financiera; Dangela Ramírez Guzmán, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Valdez, Director de Planificación y Desarrollo; y Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social THE ALLIANCE, SRL, entidad comercial identificada con el RNC:

con asiento social en la Calle

debidamente representada por el señor Gabriel

Laurencio Abreu Díaz, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral quien tiene domicilio elegido en la dirección supra indicada, en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022), contra el Acta Núm.0425/2022 de fecha 14 de octubre del 2022, notificada mediante la Comunicación de fecha 14 de octubre del 2022, contentiva de la inhabilitación e informe de perito para apertura de oferta Técnica (Sobre A), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0050, para la Confección y Adquisición de T-Shirts (camisetas) escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

N

ho

DA

She







### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

#### ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (1ro.) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **DSE/OFIC.39/2022**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de utilería escolar para la Confección y Adquisición de T-Shirts (camisetas) escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha trece (13) y catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0050 "Para la Confección y Adquisición de T-Shirts (camisetas) escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del jueves catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas".

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022) fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0169-2022, en la cual se conoció y aprobó el















#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

procedimiento de selección para el proceso de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0050.

POR CUANTO: A que en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022) fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0229-2022, en la cual se conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas, para el proceso de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0050.

POR CUANTO: A que en fecha dos (02) de julio del año dos mil veintidos (2022) fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0342-2022, en la cual se conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas, para el proceso de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0050.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0276-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos de contratación para la Confección y Adquisición de T-Shirts (camisetas) escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-















### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

LPN-2022-0050, emitiendo el Acta Núm. 048-2022, levantada por la Dra. Griselda Mercedes Tactuk Viloria, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 3853.

POR CUANTO: Que mediante comunicación de fecha 14 de octubre de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente THE ALLIANCE, SRL., que mediante el acta número 425/2022 sobre aprobación de Informe Definitivo de evaluación de ofertas técnicas, se decidió su inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B) en el referido proceso. Dicha decisión se fundamentó en los siguientes criterios: "No presentó Formulario de presentación de oferta. No presentó declaración jurada de aceptación de precios. No presentó formulario de capacidad instalada..."(sic).

POR CUANTO: Que en fecha diecisiete (17) de octubre del dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social THE ALLIANCE, SRL., por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

# ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

POR CUANTO: Que la recurrente ha ejercido recurso de reconsideración contra el Acta Núm.0425-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, notificada a través de la Comunicación de fecha 14 de octubre del 2022 alegando: "(...) Solicitamos la revisión del expediente correspondiente a nuestra razón social THE ALLIANCE, SRL., en la etapa de subsanación en vista de que la notificación de subsanación elaborada por la entidad requiere todos los documentos que fueron cargados en la plataforma del Portal de Compras y Contrataciones y







RD

me





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

luego en la USB que requirió INABIE, cumpliendo con dicho requerimiento, en ambas solicitudes, luego somos notificados con una NO HABILITACIÓN..." (sic.)".

POR CUANTO: A que ante la imposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se incurrió debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, incluyendo el informe de visita in situ al lugar en donde, según la documentación depositada, la oferente elaboraría los alimentos a ser suplidos, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

RESULTA: Que, es consabido la obligación de transparencia que recae sobre la autoridad ejecutora, en este caso el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, la cual consiste en garantizar, en beneficio de todo licitador potencial, una publicidad adecuada que permita abrir a la competencia la concesión de servicios y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación, el cual se comprueba que ha sido debidamente resguardado al efectuarse las correspondientes extensiones de plazos para las evaluaciones de las ofertas técnicas, lo que implicó una variación de los demás plazos contenidas en el cronograma de actividades y que han sido debidamente publicadas tanto en el Portal de Transparencia de la Institución como en el Portal Transaccional de Compras y Contrataciones Públicas.

2 September 1







#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

RESULTA: Que, el principio de transparencia, tiene por objeto asegurar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora, suponiendo para ello, necesariamente que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, lo cual se verifica tanto en las enmiendas realizadas como en el propio pliego de condiciones debidamente públicas y puesto a la disposición de los oferentes participantes. En ese sentido, se ha señalado reiteradamente en la jurisprudencia que el principio de transparencia implica que toda la información técnica pertinente para la buena comprensión del anuncio de licitación o del pliego de condiciones se ponga, en cuanto sea posible, a disposición de todas las empresas que participan en un procedimiento de adjudicación de contratos públicos de modo que, por un lado, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otro lado, la entidad adjudicadora pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios que rigen el contrato de que se trata.

**RESULTA:** Que, en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0050, ha estado enmarcado en las normas que regulan la materia, preservando siempre a cada uno de los oferentes el derecho fundamental al debido proceso constitucional, de igualdad, de participación y de transparencia, y siempre respetando el sagrado derecho de defensa.

RESULTA: Que, así mismo, la jurisprudencia ha puesto énfasis en señalar que el principio de igualdad de trato implica una obligación de transparencia para que se garantice su respeto. De igual modo, el principio de igualdad de trato de los licitadores, cuyo objetivo es favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades















### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

al formular los términos de sus ofertas e implica que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores.

RESULTA: Que, el principio de moralidad se define señalándose que todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, en el entendido de que este principio como tal, debe entenderse jurídicamente, posee un significado práctico evidente. Las decisiones que son tomadas al margen de la legalidad en la gestión pública generan corrupción y la misma a su vez genera desperdicio de recursos, puesto que los mismos son asignados de manera indebida, es decir, no a sus usos más eficientes; no demostrando la recurrente en que ha consistido los supuestos errores que alega haber cometido el perito técnico al momento de realizar la visita su unidad productiva.

RESULTA: Que el recurrente argumenta que en el Portal Transaccional se puede verificar que todos los documentos relativos al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0050, correspondiente a la presentación de la oferta técnica (sobre A), y que la misma además había sido entregada a través de USB, requerimiento éste que no puede ser sobrevalorado frente a la preminencia que tiene el referido portal transaccional, sin embargo, frente a lo aludido por el oferente recurrente, es oportuno acotar, que debido al alcance e importancia conferida a la verificación y validación del cumplimiento de la oferta técnica, el cumplimiento de la misma constituye un aspecto sustancial de naturaleza no subsanable y no meramente formal, pudiéndose comprobar que la única documentación presentada por el oferente a través del portal transaccional, fue la documentación relativa a la Asamblea Ordinaria Anual, la Carta de Referencia de la entidad comercial y copia de cédula del representante de la compañía.

200

w

00







#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

RESULTA: Que real y efectivamente, la institución contratante en virtud de la falla técnica que presenta el Portal Transaccional para los procesos INABIE-CCC-LPN-2022-0050 y INABIE-CCC-LPN-2022-0052, respectivamente, a través de este Comité de Compras y Contrataciones, realizó la Convocatoria a presentar documentos de las ofertas presentadas en líneas en los referidos procesos, indicándoles por medio de la misma, que las ofertas técnicas (Sobre A) y Económica (Sobre B), serían recibidas por ante el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la modalidad siguiente: para el sobre A en Memoria USB y para el sobre B en Sobre cerrado en dos originales.

RESULTA: Que, la recurrente, no obstante haber dado cumplimiento al mandato efectuado a través de la pre indicada convocatoria, procediendo a depositar por ante el Departamento de Compras del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la documentación concerniente a la Oferta Técnica (Sobre A), en formato USB, al momento de proceder abrir dicha Memoria, en la misma sólo fue hallado los tres (3) documentos antes referidos, dígase: la Asamblea Ordinaria Anual, la Carta de Referencia de la entidad comercial y copia de cédula del representante de la compañía, todo lo cual quedó plasmado en el vídeo que fue gravado el día de la apertura de la oferta técnica.

RESULTA: Que si bien es cierto, que la recurrida posteriormente aportó en la etapa de la subsanación los demás documento relativos al proceso, entre los que se encontraba el Formulario de presentación de oferta (SNCC.F.034), así como el formulario de capacidad instalada y la declaración jurada de aceptación de precios, no menos cierto es que, tanto el formulario de presentación de oferta como la declaración jurada de aceptación de precio, son de naturaleza no subsanable, razón por lo cual, los mismos no pueden ser tomados en cuenta en esta etapa del proceso y debían ser descartados.















### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

RESULTA: Que en ese respecto, el sub-criterio 2.15 del pliego de condiciones que rige el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0050 especifica lo siguiente: "2.15 Documentación a Presentar en la Oferta Técnica A. Documentación Legal: 1. Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034). Debidamente completado, firmado y sellado, debe indicar los lotes para los cuales participa. (NO SUBSANABLE) 2. Declaración Jurada de Aceptación de Precios fijados en el presente Pliego de Condiciones Específicas. Legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la Republica (PGR). (NO SUBSANABLE). C. Documentación Técnica: 1. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. (NO SUBSANABLE)"

RESULTA: Que conforme a lo descrito anteriormente, es el propio pliego de condiciones que ha establecido las reglas sobre las cuales regiría el proceso en cuestión, de lo cual se extrae el párrafo siguiente: "1.20 Subsanaciones A los fines de la presente Licitación se considera que una Oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos".

RESULTA: Que así mismo, el artículo 26 de la Ley 340-06 y que en cumplimiento del mismo se ha llevado a cabo el proceso de marras, cuyo artículo prescribe: "La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos".

K

Do

W

KA







### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

RESULTA: Que el numeral 2.14 del Pliego de Condiciones, es bastante especifico al indicar que el Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034), el cual debe estar debidamente completado, firmado y sellado, es un documento de naturaleza no subsanable, en el entendido de que dentro del proceso se agota una etapa en la cual cada oferente/proponente realiza consultas planteadas con relación al contenido del Pliego de Condiciones, formularios, otras Circulares o anexos, por lo que si el recurrente al momento de presentar su oferta técnica, debió asegurarse de cargar a la memoria USB toda la documentación que conlleva la oferta, más cuando, la misma está sujeta a documentaciones de naturaleza no subsanable, por lo que, lo mínimo de su parte, era mantener un estricto control de la documentación a ser aportadas en tiempo oportuno, en miras de garantizar su propia permanencia dentro del proceso de marras.

RESULTA: Que, el Pliego de Condiciones en el Punto 4.1 sobre Criterios de Adjudicación, señala que el Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. A tal efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos y financieros más favorables, establecidos en el Acápite 2.15: Documentación a Presentar en SOBRE A (Oferta Técnica), de este Pliego de Condiciones Específicas.

**RESULTA:** Que, el Pliego de Condiciones que rige el pre indicado proceso y que resulta ser ley entre las parte, especifica que "El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B)".

**RESULTA:** Que, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el referido pliego de condiciones, el numeral 4.3 establece que las ofertas técnicas serían verificadas bajo la











# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

modalidad "Cumple/No Cumple", incluyendo la elegibilidad y la capacidad técnica, indicándose en esta última, que "Los oferentes CUMPLEN con los requerimientos establecidos por la Entidad Contratante; de acuerdo a lo estipulado en el formulario de Capacidad Instalada.

**RESULTA:** Que, en igual sentido, el referido numeral 3.4 del pliego de condiciones, refiere que las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad "CUMPLE / NO CUMPLE" a partir de los documentos solicitados en el numeral 2.14 del presente Pliego de Condiciones Específicas.

RESULTA: Que, nuestro Órgano Rector ha establecido como criterio que cuando se trate de aspectos técnicos propios del objeto del procedimiento de contratación realizado por una institución contratante, no pueden ser valorados mediante argumentos jurídicos, sino que necesitan valoraciones de juicios técnicos basados en la discrecionalidad técnica de un personal especializado en la materia del objeto de la contratación.

RESULTA: Que, en ese orden, en cuanto a aquellos argumentos que no pueden sustituirse de juicios técnicos por juicios meramente jurídicos, la Dirección General de Compras y Contrataciones, como Órgano Rector ha sido de criterio que: "[...] exime de su competencia responder argumentos que no pueden sustituirse de juicios técnicos por juicios meramente jurídicos, como los que debe aplicar conforme al numeral 6 del artículo 36 de la Ley No. 340-06, el cual dispone: "Verificar que en las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley se apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes servicios, obras y concesiones las normas establecidas por esta ley, sus reglamentos, así como las políticas, planes, programas y metodologías" y además porque los alegatos no hacen referencia a que los peritos actuaran en desviación de poder, arbitrariedad o sin motivar alguna de las evaluaciones realizadas".















### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

RESULTA: Que, el presupuesto para determinar si una oferta técnica es o no subsanable, es un aspecto fundamental que escapa a la libre apreciación de las instituciones, ya que la ley establece de manera expresa cuando una oferta debe ser considerada conforme con los requerimientos establecidos para el proceso, al indicar en el artículo 91 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Pública, citado, lo siguiente: "Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos..." "La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite". (Cursiva y subrayado nuestro)

RESULTA: Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita "Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante" termina la cita. (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que, conforme lo señalado en el artículo 93 del Reglamento de aplicación "La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Específicaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia..."

Y

S

ly

DA

ho





#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

RESULTA: Que de acuerdo con lo expuesto, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector que el pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación, "[...] en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución".

RESULTA: Que, el contenido de la norma sobre contratación pública, específicamente en el párrafo II del artículo 8 y artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, y el artículo 88 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, comprende que la evaluación de las propuestas técnicas en principio, es una potestad reglada, en donde la institución contratante evalúa con base a criterios previamente definidos los requerimientos que puso a conocimiento de los oferentes mediante el pliego de condiciones, y de forma excepcional y si se cumple el escenario expuesto.

VISTO: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

.

Sho

les

21



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véanse las Resoluciones Núms. 95/2015, 40/2016, 3/2018, 8/2018, Ref. RIC-51-2018, RIC-19-2020 RIC- 20-2020, RIC24-2020, RIC- 25-2020, RIC- 46-2020, Ref. RIC-41-2021, RIC-47-2021, RIC-28-2021, RIC-150-2021, 162-2021 y RIC-208- 2021, de esta Dirección General de Contrataciones Públicas.





#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0050, para la Confección y Adquisición de T-Shirts (camisetas) escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolares 2022- 2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0050).

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 27-2022, de fecha 03 de octubre de 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La Comunicación de fecha 14 de octubre del 2022, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

VISTA: La Convocatoria a presentar documentos de las ofertas en líneas para los procesos INABIE-CCC-LPN-2022-0050 y INABIE-CCC-LPN-2022-0052, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

VISTA: El Acta Núm. 0229-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas.

VISTA: El Acta Núm. 0342-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas.

3

S



21







### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

VISTA: El Acta Núm. 0276-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de las ofertas técnicas (sobre A) y Económica (Sobre B), del proceso de referencia

VISTA: El requerimiento DSE/OFIC. 39/2022/ de fecha 01 de junio del 2022.

VISTA: El Acta Núm.048-2022 de fecha 08 de septiembre del 2022, de recepción y apertura de las ofertas técnicas (Sobre A).

VISTA: El Acto Núm.0425-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, de aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A).

La comunicación dirigida por la razón social **THE ALLIANCE**, **SRL**., representada por el señor **Gabriel Laurencio Abreu Díaz**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

#### IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **THE ALLIANCE**, **SRL**., titular del RNC:



L

Salo

DA





### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

representada por el señor **Gabriel Laurencio Abreu Díaz**, contra el Acta Núm.0425/2022 de fecha 14 de octubre del 2022, notificada mediante la Comunicación de fecha 14 de octubre del 2022, que lo inhabilita para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0050, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social THE ALLIANCE, SRL., titular del RNC: representada por el señor Gabriel Laurencio Abreu Díaz, contra el Acta Núm.0425/2022 de fecha 14 de octubre del 2022, notificada mediante la Comunicación de fecha 14 de octubre del2022, que lo inhabilita para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0050, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión contenida en la referida Acta Núm.0425/2022, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social THE ALLIANCE, SRL., titular del RNC: , representada por el señor Gabriel Laurencio Abreu Díaz, así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo















### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-590

de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sra. Dangela Ramírez Guzmán Consultora Jurídica

INABIE

Asesora legal del Comité

Gerard Rádhames de los Santos Pérez

Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos

Directora Financiera

Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez** Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la

Información Pública

